

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2025-MPCP/GM-GIO

Pucallpa, 14 de Enero de 2025.

Visto:

El Expediente N° SGOSLA0020250000022, que contiene los documentos sustentatorios para que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 066-2024-MPCP-GIO de fecha 11 de Julio de 2024;

Considerando:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 066-2024-MPCP-GIO de fecha 11-07-2024, se resolvio en su Artículo Primero: Aprobación de la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA del proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-569 EMP. PE-18 C (SAN PEDRO) - NUEVA TUNUYA - BUENOS AIRES - PTA. CARRETERA (PUENTE SAN PEDRO) DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N° 2528270, por la suma de S/ 1'459,495.52 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 52/100 Soles) calculado de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-569 EMP. PE-18 C (SAN PEDRO)- NUEVA TUNUYA - BUENOS AIRES - PTA. CARRETERA (PUENTE SAN PEDRO) DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N° 2528270		
ITEM	COSTOS	IMPORTE\$
1.00 COSTO POR EXPEDIENTE TÉCNICO		29,600.00
2.00 COSTO POR EJECUCIÓN DE OBRA		1'429,895.52
TOTAL LIQUIDACION TÉCNICA FINANCIERA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		1'459.495.52

Que, Informe N° 002-2025-IARB de fecha 08-01-2025, el Asistente de Liquidación de Obras adscrito a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo comunica al Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, que revisada la Resolución de Gerencia N° 066-2024-MPCP-GIO que aprobó la Liquidación Técnica Financiera, se ha podido advertir que erróneamente se ha considerado como Costo por la Ejecución de la Obra la suma de S/ 1'429,895.52 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil ochocientos noventa y cinco con 52/100 Soles), cuando el monto real aprobado por la liquidación del Contrato de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial N° 156-2023-MPCP-GIO asciende a la suma de S/ 1'387,789.40 (Un millón Trescientos Ochenta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 40/100 Soles). La diferencia entre ambas Resoluciones respecto a los montos del Ejecutor de la Obra, radica en que por error el cobro por la contratación de un tercero en la Elaboración de la Liquidación de Contrato de Obra, ha sido considerado como una penalidad, al igual que la devolución a favor de la Entidad por saldo de liquidación, los cuales se descontaron de la devolución del fondo de Garantía del Contratista. Esto, generando que la Resolución Gerencial N° 066-2024-MPCP-GIO, tenga montos más elevados a los que realmente corresponde. Siendo el monto de la Liquidación Técnica Financiera por el Importe de S/ 1,417,389.40 (Un millón Cuatrocientos diecisiete mil trescientos ochenta y nueve con 40/100 Soles). Por lo que, solicita que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 066-2024-MPCP-GIO, por errores en los destinos de penalidad, devolución de fondo de Garantía y descuento al Contratista por la contratación de un tercero en la Elaboración de su Liquidación de Contrato, que serán corregidos por el área de Contabilidad;

Que, a través del Informe N° 000074-2025-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 11-01-2025, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo en atención al Informe N° 002-2025-IARB emitido por el Asistente de Liquidación de Obras, quien detalla que erróneamente se ha considerado como Costo por la Ejecución de la Obra la suma de S/1,429,895.52 (Un Millón, Cuatrocientos Veintinueve mil, Ochocientos noventa y cinco con 52/100 soles), cuando el monto real aprobado por la liquidación del Contrato de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial N° 156-2023-MPCP-GIO asciende a la suma de S/1,387,789.40 (Un Millón, Trescientos Ochenta y siete mil, Setecientos ochenta y nueve con 40/100 soles). Por lo que solicita a la Gerente de Infraestructura y Obras, que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 066-2024-MPCP-GIO de

Para servirte mejor!

fecha 11-07-2024, y se realice la conciliación contable y se apruebe una nueva Liquidación Técnica Financiera;

Que habiéndose consignado erróneamente en la Resolución Gerencial N° 066-2024-MPCP-GIO de fecha 11-07-2024 que el costo por la ejecución de la obra, asciende a la suma de S/ 1'429,695.52 el cual difiere con el monto aprobado mediante Resolución Gerencial N° 156-2023-MPCP-GIO de fecha 14-12-2023 a través del cual se aprobó el costo por la ejecución de la obra asciende a la suma de S/ 1'387,789.40. y dicho error generó que el Costo de la Liquidación Técnica Financiera del proyecto se incrementará no coincidiendo los montos aprobados, y dicho error no permitirá que se pueda efectuar el Cierre del proyecto, ni el posterior cierre contable. Por ello, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras a través del Informe Legal N° 007-2025-MPCP/GIO-OAL de fecha 14-01-2025, concluye que se debe proceder a Revocar la Resolución Gerencial N° 066-2024-MPCP-GIO de fecha 11-07-2024 y ordenarse a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo elaborar los nuevos cálculos para la Aprobación de la Liquidación Técnica-Financiera y Costo Total del proyecto: "Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal UC-569 EMP. PE-18 C (San Pedro) - Nueva Tunuya - Buenos Aires - PTA. Carretera (Puente San Pedro) Distrito de Campoverde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali" con CUI N° 2528270, por cuanto se debe corregir el monto total de la Liquidación Técnica Financiera conforme a los montos debidamente aprobados y pagados;

Que, al respecto el artículo 214º Revocación del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-JUS-2019, establece: "**Artículo 214º Revocación, 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:**

214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes que favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor", (énfasis agregado)

Es de señalar que, de los tres primeros supuestos, precedentes transcritos, se trata de un acto válidamente dictado, que por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es dejado sin efecto hacia el futuro (ex nuc) y no contrariamente a la nulidad con efecto retroactivo (ex tune) y respecto al último supuesto (214.1.4) el acto administrado puede ser revocado cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público;

Que, según Juan Carlos Morón Urbina en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General del nuevo TUO de la Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), establece: "La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a un necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente. (...) La revocabilidad de los actos administrativos generales, de los actos de administración interna, de los actos denegatorios, de los silencios negativos y de los actos de gravamen si se aprecian elementos de juicio sobrevinientes en favor de los administrados y no se produzcan perjuicios a terceros (num. 214.1.3 del art. 214 del TUO de la LPAG). En esta primera regla, se razona en el sentido de que se puede volver hacia atrás los actos de gravamen o desfavorables a los administrados, en razón de algún elemento de juicio objetivo sobreviniente a aquella decisión que creó una carga, una obligación o un perjuicio al administrado, y que, con su evidencia o cambio de circunstancias, se aprecia que ahora resulta injustificado mantener. En ningún caso se trata de favorecer ilegalmente al administrado, de modo arbitrario, basado exclusivamente en el cambio de criterio subjetivo de las autoridades, o dar preferencias indebidas al ciudadano. Por ello, solo procede cuando aparecen razones sobrevinientes objetivas que así lo hagan necesario y ello quede explicado en la motivación del acto de revocación;

Para servirte mejor!

Que, la Revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo o han sido emitidos dentro de los parámetros legales;

Que, la Revocación es la facultad administrativa que permite dejar sin efecto, con efectos a futuro, un acto administrativo plenamente válido, por razones de interés, mérito o conveniencia. Asimismo, para José Carlos Laguna de Paz, la Revocación, es la extinción unilateral por parte de la Administración de la relación jurídica o de los efectos creados por actos válidos, pero cuyas consecuencias devienen ilegales o inoportunas, por falta de cobertura normativa (cambio legislativo o de circunstancias), por cambio de criterios de apreciación o por incumplimiento de su titular";

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2023-MPCP de fecha 18-01-2023, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo dispuesto en el numeral 214.1.3 del Artículo 214º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 066-2024-MPCP-GIO de fecha 11-07-2024, dejándose sin efecto en todos sus extremos la Liquidación Técnica Financiera del proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-569 EMP. PE-18 C (SAN PEDRO) - NUEVA TUNUYA - BUENOS AIRES - PTA. CARRETERA (PUENTE SAN PEDRO) DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N° 2528270, por la suma de S/ 1'459,495.52 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 52/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo realizar las acciones administrativas necesarias para la Aprobación de la Liquidación Técnica- Financiera y el Costo Total del proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-569 EMP. PE-18 C (SAN PEDRO) - NUEVA TUNUYA- BUENOS AIRES- PTA. CARRETERA (PUENTE SAN PEDRO) DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N° 2528270, y se pueda efectuar el cierre del proyecto y el traslado de las cuentas contables.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo la distribución y notificación de la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

Inc. MAGALY DELICIA VALLADARES PEREZ
Gerente de Infraestructura y Obras
C.I.F. N° 142015

Para servirte mejor!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

14 ENE 2025

REG./EXP. _____
FIRMA: _____ HORA: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
ARCHIVO PERIFÉRICO DE OBRAS

14 ENE 2025

REG./EXP. _____
FIRMA: _____ HORA: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD

14 ENE 2025

RECIBIDO

REG. N° _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SUB GERENCIA CONTROL PATRIMONIAL

14 ENE 2025

RECIBIDO

FIRMA: _____